

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103038-2020-00106-00

En sentencia proferida el 2 de mayo de 2022, se declararon parcialmente probadas las pretensiones de la demanda principal y se condenó en costas a la parte demandada en un ochenta por ciento (80%), fijando como agencias en derecho la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), cantidad que resulta ser el único rubro para liquidar al no acreditarse más expensas dentro del expediente.

Por su parte, en la misma providencia se negaron las pretensiones de la demanda de reconvención y se condenó en costas a la parte demandante en reconvención, fijando como agencias en derecho la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), cantidad que resulta ser el único rubro para liquidar al no acreditarse más expensas dentro del expediente.

Así las cosas, como quiera que las liquidaciones de costas efectuada por la Secretaría se encuentran ajustadas a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de la demanda principal practicada por la Secretaría el 21 de septiembre de 2022, a favor de AROMASYNT S.A.S. y a cargo MP Y F CONSTRUCCIONES S.A.S., por valor de \$16.000.000 M/Cte.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas de la demanda de reconvención practicada por la Secretaría el 21 de septiembre de 2022, a favor de AROMASYNT S.A.S. y a cargo MP Y F CONSTRUCCIONES S.A.S., por valor de \$10.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 123 hoy 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a98b8fd0b2b4d063923aa3a977a2c972f50c5ad8f368754a9ed4ff0ededcc5**

Documento generado en 26/09/2022 01:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>